

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio del año dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión **00960/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00009/HUEYPOX/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DEL BANDO MUNICIPAL 2014, PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DEL 2014 DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO.*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*INFORMACIÓN REQUERIDA EN PAPEL MEMBRETADO Y SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE, EN ARCHIVO FORMATO PDF” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información descrita en el Resultando que antecede.

**TERCERO.** El diecinueve de mayo de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

*“Falta de respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado del H. Ayuntamiento.”*

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“Falta de respuesta a la solicitud con Número de Folio 00009/HUEYPOX/IP/2014”*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00960/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010,** 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIRR/2010,** 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU2010,** 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día catorce de mayo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecinueve de mayo del año en curso, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce por ser sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la razón o motivo de inconformidad es fundado.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por ello, ante la omisión del Sujeto Obligado a dar respuesta a la solicitud de información pública se procede al estudio de su naturaleza jurídica, a fin de determinar si la genera, posee o administra conforme a lo siguiente:

En primera instancia, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, dispone que los Municipios como organización política y administrativa se encuentran facultados, entre otros aspectos, para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, ello a fin de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Correlativo a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en los artículos 122, 137 y 138 que los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitano, debiendo acatar sin reserva dicho mandato; teniendo además personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Es así, que el artículo 124 de la Constitución Local prevé que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Por otra parte, es de mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en su artículo 27 que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual, los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

En este sentido, el artículo 28 de la citada Ley dispone que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros; y que podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, y se celebrarán en la sala de Cabildo, o bien, cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;

Aunado a ello, se destaca que el artículo 30 BIS de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad dispone de manera puntual que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, siendo que para el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior; precepto que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.*

*Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.*

*El Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias municipales deberán ajustarse a los siguientes criterios:*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a) *Flexibilidad y Adaptabilidad.- Se debe prever la posibilidad de que el Reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales, e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.*

b) *Claridad.- Para su correcta y eficiente aplicación, el Reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje."*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 31, fracción XI de la citada Ley prevé dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento.

Es así que el artículo 48 de la multicitada Ley Orgánica dispone que el Presidente Municipal, tiene, entre otras atribuciones, presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento; siendo que dichas Comisiones conforme a los artículos 49 y 64 auxilian al Ayuntamientos para el eficaz cumplimiento de sus funciones; los cuales se citan a continuación:

"Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

VII. **Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;**

Artículo 49.- **Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.**

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

**I.** *Comisiones del ayuntamiento;*

..."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, los Regidores Municipales cuentan por mandato del artículo 55, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la atribución de participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

..."

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;"*

(Énfasis añadido)

Una vez expuesto lo anterior, es oportuno señalar que la Ley Orgánica de estudio en el Capítulo Quinto, denominado de las Comisiones, Consejos de participación Ciudadana y Organizaciones establece en sus artículos 65, 66, 67 y 68 de manera precisa la forma en que deberán integrarse las Comisiones, para lo cual se tomará en

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

consideración el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento así mismo, la responsabilidad de sus integrantes del estudio, examen y los acuerdos acciones o normas tendientes a mejorar la administración, pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Por ello, las Comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y responsabilidad.

Además, las Comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, así como llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

En tal hipótesis, las Comisiones podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria para atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

Corolario a lo anterior, es de suma importancia señalar que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de referencia establece que las Comisiones serán determinadas por el

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ayuntamiento de Acuerdo a sus necesidades, las cuales podrán ser permanentes o transitorias como se advierte a continuación:

*"Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

*I. Serán permanentes las comisiones:*

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;*
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques y jardines;*
- j). De panteones;*
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- l). De turismo;*
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- n). De empleo;*
- ñ). De salud pública;*
- o). De población;*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- p). De Participación Ciudadana;
- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- s). De apoyo y atención al migrante;
- t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- u). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente."

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es de señalar que el artículo 28 del Bando Municipal 2014 de Hueypoxtla, prevé que los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones asignadas a los integrantes del Ayuntamiento.

Asimismo, dicho Bando Municipal en sus artículos 31 y 32 reitera lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respecto de que el Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por Comisiones.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es así, que el artículo 34 del Bando Municipal en estudio precisa las Comisiones con las que cuenta el Ayuntamiento de Hueypoxtla y los servidores públicos que las integran, como se advierte a continuación:

**Artículo 34.-** Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

C. Francisco Javier Santillán Santillán Presidente Municipal Constitucional	Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Desarrollo Metropolitano, Protección Civil, Planeación y Límites Territoriales del Municipio.
C. Susana Teresa Jiménez Reyes Síndico Municipal	Hacienda Pública Municipal, Control Patrimonial y Contraloría.
C. Emilio Ávila Hernández Primer Regidor	Desarrollo Agropecuario y Ecología.
C. Zenón Pacheco Ávila Segundo Regidor	Desarrollo Social.
C. Cecilia Santillán Rosales Tercer Regidor	Educación, Cultura y Deporte.

C. Perfecto Omaña Hernández Cuarto Regidor	Obras Públicas
C. Eduardo Rosas Díaz Quinto Regidor	Agua Potable y Servicios Públicos
C. Zaira Oropeza Santillán Sexto Regidor	Salud Pública
C. Gustavo Hernández Henández Séptimo Regidor	Turismo
C. Jannet Grisel Rojas Hernández Octavo Regidor	Población
C. Arturo Ángeles González Noveno Regidor	Asuntos Indígenas
C. Ana Bel Cruz Navarro Décimo Regidor	Rastros Municipales

Conforme a los preceptos materia de estudio, queda claro que la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Hueypoxtla, de la cual requiere información el hoy recurrente, está a cargo del Segundo Regidor.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia, y considerando que el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé la obligación de las Comisiones de entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y responsabilidad, se concluye que dicha información le reviste el carácter de información pública de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, misma que debe obrar en sus archivos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que se analizarán en líneas siguientes.

Ahora bien, por lo que hace al punto de la solicitud de conocer las acciones realizadas y resultados obtenidos de la Dirección de Desarrollo Social de Acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Bando Municipal 2014 de Hueypoxtla, México, es de señalar lo siguiente:

En primer término y conforme al artículo 85 del Bando Municipal 2014 de Hueypoxtla la Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de: (i) gestionar, ejecutar, coordinar, dirigir y evaluar los programas encaminados para la población, (ii) fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida de las personas; (iii) gestionar programas para sectores de atención prioritaria mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad; (iv) ampliar la cobertura de programas

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

sociales, orientados a garantizar los derechos básicos de salud, alimentación, educación, vivienda y empleo; (v) vincular a la comunidad con los sectores públicos, social y privado para multiplicar las oportunidades de capacitación el empleo y el desarrollo económico local; (vi) impulsar la participación ciudadana para la organización y desarrollo comunitario; (vii) Coordinar acciones para la atención y asistencia social a familiares o sectores en estados de vulnerabilidad y (viii) promover la igualdad de género y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Así, para el cumplimiento de los programas sociales la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad dispone en sus artículos 31 fracción XXI, 114, 115, 116, 117 y 118 que los Ayuntamientos formularán, aprobarán y ejecutarán el plan de desarrollo municipal y los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de los órganos y dependencias o servidores públicos de dicho Ayuntamiento, preceptos que so del tenor literal siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*"Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."*

*"Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine."*

*"Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente."*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

*"Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento." (sic)*

De la interpretación a los preceptos citados se colige que los Ayuntamientos formularán, aprobarán y ejecutarán el plan de desarrollo municipal y los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de los órganos y dependencias o servidores públicos de dicho Ayuntamiento.

Por otro lado, es de desatacar que en el Plan de Desarrollo Municipal se plasman como objetivos la atención de las demandas prioritarias de la población, como lo son las enfocadas al desarrollo social.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, prevé en su artículo 14 las obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social, entre las que destacan formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN; coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social; e informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten; como se advierte a continuación:

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:*

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;  
...  
(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México contempla lo siguiente:

*"Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo social los municipios del Estado, realizarán las siguientes acciones:*

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Elaborar y operar el Programa Municipal, en congruencia con el Programa Estatal;
- III. Difundir la política de desarrollo social municipal, en el Sistema Estatal;
- IV. Implementar y vigilar el cumplimiento de la política y programas de desarrollo social, en el territorio municipal;  
...

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

XII. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, de los programas y acciones en torno al desarrollo social, que implemente el Ayuntamiento;

...

**Artículo 11.-** La elaboración del Programa Estatal, estará a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

En el ámbito municipal, el Presidente Municipal, será el responsable de la elaboración del Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal.

**Artículo 12.-** El Programa Estatal y el Programa Municipal, son los instrumentos rectores de la Planeación del Desarrollo Social en el ámbito estatal y municipal respectivamente, y deben ser elaborados en términos de la Ley de Planeación y su Reglamento y con apego a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

...

En la elaboración del **Programa Municipal**, participarán las áreas de la administración municipal vinculadas al desarrollo social. Éste deberá quedar integrado dentro del primer año de la administración. ...

**Artículo 14.-** El Programa Estatal y el **Programa Municipal** respectivamente, deberán incluir:

I. La situación poblacional y el diagnóstico – pronóstico focalizado de las diversas regiones de la entidad que permita definir zonas de atención prioritarias, así como la inclusión del desarrollo social integral como una necesidad básica;

II. Los principios de la Política Social establecidos en la Ley;

III. Los objetivos, prioridades, políticas, estrategias, programas, proyectos, acciones y metas para atender la demanda social identificada en el punto anterior;

IV. La estimación de los recursos, instrumentos y unidades responsables de su ejecución;

...

Del análisis sistemático a los preceptos anteriormente citados se tiene que los Municipios deben elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo Social, siendo que el primero de los citados, contendrá entre sus objetivos atender las demandas prioritarias de la población y el segundo estará orientado a

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

promover el acceso a la educación, la salud, el empleo, la alimentación, la vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional según la vocación de cada región y de sus recursos humanos y naturales, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores.

Así, es importante señalar que el Sujeto Obligado dentro de su estructura orgánica conforme al artículo 48 del Bando Municipal 2014, sí cuenta con la Dirección de Desarrollo Social, por lo que se infiere que los programas sociales municipales, constituyen información que en términos de la normatividad anteriormente citada, está obligado a generar el Ayuntamiento de Hueypoxtla, Sujeto Obligado y por consiguiente, debe obrar en sus archivos.

En tal tesisura, se concluye que tanto la información relativa a las acciones realizadas y resultados obtenidos tanto de la Comisión de Desarrollo Social, como de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Hueypoxtla, por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. a IV. ...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11”**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

*(Énfasis Añadido)*

En este sentido, en el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales susceptibles de ser testados, su entrega será en versión pública.

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas el nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme lo anterior, en el presente caso, el Sujeto Obligado, sólo podría testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave única del Registro de Población, domicilio, número de teléfono, firma y estado de cuenta si lo contuviera, todo ello siempre y cuando sea del representante legal de la empresa Concesionaria.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, cabe señalar que en todo caso, únicamente deberán reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contenga en el documento en cuestión, no así los demás datos personales, puesto que aun y cuando se advierte la existencia de otros datos personales que en términos generales debieran ser testados, debe considerarse que si están relacionados con el ejercicio de recursos públicos deben transparentarse, en virtud de que el conocer en qué y cómo se gastan dichos recursos es de interés general.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar el documento donde conste la información solicitada, debe dejar visible los datos del contribuyente o en su caso del concesionario el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éste sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un ente público con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además, las personas físicas que brindan un servicio público de manera directa o bien mediante concesión renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

...

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si la información que requiere el hoy recurrente contiene datos personales es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 28 de

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos emitidos por este Instituto al respecto, con el objeto de testar la información susceptible de ser clasificada.

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Aunado a ello, es de destacar que los números de cuentas bancarias y clave bancaria estandarizada (CLABE), los cuales, ha sido criterio de este Pleno, constituyen información que debe clasificarse como reservada, y por ende debe elaborarse una versión pública en la que sean testados.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Ayuntamiento –Municipio- se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a ello, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas de la información solicitada, de ser el caso, deben testarse la información ya mencionada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**Artículo 33.-** *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*  
*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*  
*(Enfasis añadido).*

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el entonces peticionario no señaló la temporalidad de la información solicitada por lo que ha sido criterio reiterado de este Instituto que su entrega sea a la fecha de la solicitud de información, es decir, del primero de enero al veintiuno de abril de dos mil catorce.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/HUEYPOX/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Hueypoxtla**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00009/HUEYPOX/IP/2014 y en términos del Considerando

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO, HAGA ENTREGA** al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** del documento donde consten:

- Las Acciones realizadas y resultados obtenidos de la Comisión de Desarrollo Social y de la Dirección de Desarrollo Social, del periodo del primero de enero al veintiuno de abril de dos mil catorce, que de contener datos personales su entrega será en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA

**Recurso de Revisión:** 00960/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Hueypoxtla  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO